

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

INCIDENTE DE DESACATO INSTAURADO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE JULIETA CUESTA MACHADO EN CONTRA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ - Rad.: 11001-22-10-000-2022-00146-00 (Primera instancia).

Ingresan las presentes diligencias al despacho con solicitud de desacato presentada por la doctora **JULIETA CUESTA MACHADO** el que, sin embargo, se inadmitirá por lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”,* y en tal caso *“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo”.*

2. Atendiendo la finalidad del trámite incidental autorizado en la disposición, que no es otra distinta a la de verificar y asegurar el cumplimiento de las órdenes impartidas a la autoridad accionada en el fallo de tutela para restablecer las garantías constitucionales comprometidas con la omisión o actuación del accionado, el Tribunal advierte improcedente el desacato cuyo inicio reclama la doctora **JULIETA CUESTA MACHADO**, en contra del señor Juez Dieciséis de Familia de esta ciudad, pues, ninguna orden fue dada a dicha autoridad judicial en la sentencia de tutela proferida por este Tribunal el pasado 3 de marzo de 2022, comoquiera que la acción se negó por carencia actual de objeto, tras constatar que el funcionario acusado adoptó durante el adelantamiento de la queja las determinaciones necesarias a fin de continuar con el trámite del proceso ejecutivo

instaurado por la accionante, en contra de las herederas de los causantes **LUIS ALFREDO ORDOÑEZ MEJÍA** y **LEONOR MEJÍA DE ORDOÑEZ**, con miras a obtener el pago forzado de los honorarios que le fueron fijados en calidad de partidora designada en dicha mortuoria, cuando, con auto del pasado 1° de marzo, notificado en el estado electrónico No. 34 del 3 siguiente, ordenó seguir adelante la ejecución, decretó el avalúo y remate de los bienes embargados, ordenó liquidar el crédito, condenó en costas a las demandadas, y ordenó remitir el asunto a los Jueces de Ejecución de la especialidad, de conformidad con los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015; sentencia que, nótese, no fue impugnada por la quejosa en señal de asentimiento.

3. En otros términos, el fallo de tutela no accedió a amparar los derechos fundamentales cuya protección reclamaba la accionante, porque la vulneración cesó en el decurso de la acción, con las determinaciones proferidas por el Juez accionado, determinación frente a la cual ninguna inconformidad expresó la accionante, de manera que el desacato no tiene razón de ser para disponer su eventual apertura.

4. Ahora que si en criterio de la accionante, con posterioridad a la acción de tutela que se tramitó en esta Corporación, han surgido en la actuación judicial nuevas razones por las cuales estima vulnerados sus derechos fundamentales, bien puede hacer uso nuevamente del mecanismo constitucional en procura de su salvaguarda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR el incidente de desacato promovido por la doctora **JULIETA CUESTA MACHADO**, en contra del **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a la incidentante.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada